



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JACINTO DEL BUA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, legalmente representado por la Señora **Johanna Elizabeth Cedeño Zambrano**, en su calidad de **Prefecta Subrogante de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas**, conforme a la certificación que se adjuntan al presente convenio; el Dr. Johnny Santín Torres, Procurador Síndico y, por otra, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN JACINTO DEL BUA**, representada por el Dr. Nelson Armas, en calidad de **Presidente** a quienes en lo posterior y para efectos de este convenio se les denominará **"EL GAD PROVINCIAL"** y **"EL GAD PARROQUAL"**, respectivamente. Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES y BASE LEGAL.-

El Dr. Nelson Armas, en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de "SAN JACINTO DEL BUA", con oficio de fecha 24 de febrero del 2012, solicita al señor Prefecto que a través de la firma de un convenio, se les asigne dos operadores para que conduzcan una retroexcavadora (gallineta) y una volqueta que dicho Gobierno Parroquial, se encuentra adquiriendo a través de un préstamo con el BdE, así como también se les provea del combustible para dichas maquinaria y de ser posible el mantenimiento; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, expresa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Dice el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*.

Dice el Art. 241 del mismo cuerpo constitucional que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

El Art. 260 de la Carta Fundamental establece que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

La misma Carta Magna, en su Art. 263, contempla que es competencia de los gobiernos provinciales:

2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*.



brinde la casa automotriz al GAD Parroquial San Jacinto del Bua, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las partes se obligan a lo siguiente:

Compromisos del GAD Provincial:

- a) Proveer al GAD Parroquial previo informe de la Dirección de Obras Públicas de los trabajos a realizarse o ejecutados por la Junta Parroquial en el sector rural de la Parroquia, de 8 galones de combustible diarios para la retroexcavadora (gallineta) y 10 galones diarios para la volqueta, que pertenecen al GAD Parroquial de San Jacinto del Búa, con el fin de que puedan operar en el mantenimiento de las vías rurales de dicha Parroquia;
- b) A realizar en los Talleres del GAD Provincial el mantenimiento y revisión de la retroexcavadora (gallineta) y de la volqueta de propiedad del GAD Parroquial de San Jacinto del Búa, una vez concluida la garantía que brinde la casa automotriz al GAD Parroquial San Jacinto del Bua.

Compromisos por parte del GAD Parroquial.-

- 1) A presentar en la Dirección de Obras Públicas del GAD Provincial una planificación de los trabajos diarios y semanales que ha realizado y realizará el GAD Parroquial, con la retroexcavadora (gallineta) y la volqueta, para la entrega del combustible; así como a informar cuales son las vías habilitadas o mejoradas;
- 2) A tanquear o retirar directamente de las bombas del GAD Provincial, el combustible que mediante el presente convenio el GAD Provincial se compromete a proveerle para el funcionamiento de la retroexcavadora (gallineta) y de la volqueta;
- 3) A llevar tanto la retroexcavadora (gallineta), como la volqueta a los patios de los Talleres de propiedad del GAD Provincial, para su respectivo mantenimiento y revisión, una vez concluida la garantía que brinde la casa automotriz al GAD Parroquial San Jacinto del Bua y a cubrir todos los gastos de repuestos y accesorios que se necesiten para el normal funcionamiento de los mismos, pues es su obligación comprarlos, al momento que le sean requeridos por parte de los Mecánicos del GAD Provincial.

CUARTA: CONSTANCIA.- Las partes dejan constancia que en caso de que la maquinaria del GAD Parroquial deje de operar o trabajar un día o más, el GAD Provincial no le entregará el combustible por esos días.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de duración del presente Convenio, será de dos años contados a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser renovado de así convenirlo las partes en las mismas condiciones que aquí se estipulan o en las condiciones que acordaren para el efecto.

SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.



Conforme lo ordena el Art. 267 de la norma suprema la Junta Parroquial, tiene entre otras competencias la de:

“1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”.

De acuerdo al Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, están las siguientes:

“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural”.

El mismo Código, en el Art. 129, norma que: *“El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

...Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria”.

El Dr. Johnny Santín Torres, en su calidad de Procurador Síndico del GAD Provincial, con memorando GADPSDT-PS-2012-0139, considera procedente que el pedido del Señor Presidente del GAD Provincial de San Jacinto del Búa, es factible de ser atendido sólo con la entrega del combustible y la mano de obra para el mantenimiento de ese equipo pesado, a través del Taller que para el efecto dispone el GAD Provincial, por cuanto no se dispone de operadores, debiendo por su parte el GAD Parroquial correr con todos los gastos que tengan relación a repuestos.

SEGUNDA: OBJETO.-

El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el GAD Parroquial de San Jacinto del Búa, en el afán de establecer medios de cooperación interinstitucional, se comprometen a llevar adelante la gestión concurrente de competencia, en lo que tiene relación a la Planificación y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial, mediante el cual el GAD Provincial aportará con combustible y mano de obra para el mantenimiento vehicular, una vez concluida la garantía que



SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- Por terminación del plazo, sin que exista necesidad de notificación con anticipación;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando se evidencie que no puede continuarse con la ejecución del proyecto, por motivos técnicos y económicos, para lo cual se celebrará un convenio de terminación de mutuo acuerdo;
- Si es que el GAD Parroquial utiliza la maquinaria con el combustible que le provee el GAD Provincial, en asuntos que no constan en la planificación puesta en conocimiento del GAD Provincial;
- En forma anticipada y unilateral por incumplimiento de las obligaciones de las partes; y,
- Cuando se constate que el GAD Parroquial ha dejado de operar la maquinaria por falta de mantenimiento o que la misma haya sido rematada.

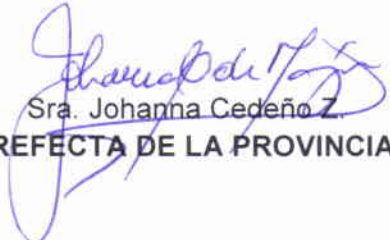
En caso de que las partes no estén cumpliendo con las cláusulas del convenio, queda autorizado el señor Prefecto para mediante resolución darlo por terminado, lo cual será comunicado al GAD Parroquial para los fines legales.

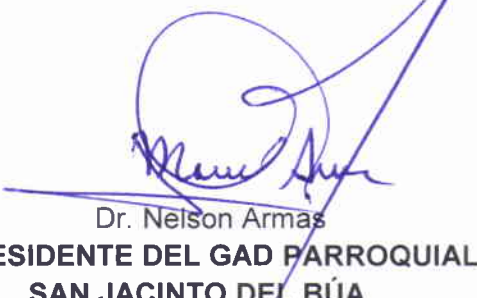
SÉPTIMA: CONTROVERSIAS:


En las controversias derivadas de este Convenio, las partes de común acuerdo podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje que conlleve a solucionar sus diferencias, para lo cual se sujetarán al Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Santo Domingo de los Tsáchilas y/o Procuraduría General del Estado a elección de las partes, al cual someterán la solución de las mismas.

OCTAVA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de lo acordado, las partes suscriben el presente Convenio, en un original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a los 22 días del mes de junio de 2012.


Sra. Johanna Cedeño Z.
PREFECTA DE LA PROVINCIA (E)


Dr. Nelson Armas
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
SAN JACINTO DEL BÚA**


Dr. Johnny Santín Torres
**PROCURADOR SINDICO PROVINCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**